



Demandante: Factor Legal S.A.S
Demandado: Tribunal Administrativo de Cundinamarca –
Sección Tercera – Subsección “A”
Radicación: 11001-03-15-000-2022-06065-00

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA**

Magistrado Ponente: LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001-03-15-000-2022-06065-00
Demandante: FACTOR LEGAL S.A.S
Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA –
SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN “A”
Tema: Admisión tutela

AUTO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la solicitud de amparo presentada por Factor Legal S.A.S. por intermedio de su representante legal, Adriana Marcela Merchán Figueredo contra el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A”.

1. ANTECEDENTES

La accionante, mediante escrito recibido el 16 de noviembre de 2022¹ presentó acción de tutela con el fin de que se proteja su derecho fundamental al debido proceso y al principio de legalidad.

Las referidas garantías constitucionales las consideraron vulneradas con ocasión de la sentencia de 27 de octubre de 2022, mediante el cual el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A”, confirmó la sentencia proferida por el Juzgado 61 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en donde se negaron las pretensiones dentro de un proceso de reparación directa identificado con el radicado 11001-33-43-061-2020-00027-00/01.

2. CONSIDERACIONES

El Despacho considera que la petición de amparo reúne los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, esto es, se indicó con claridad la acción u omisión que la motiva, se deducen los derechos que consideran violados o amenazados, el nombre de las autoridades autoras de la amenaza, así como el

¹ Según consta en el acta de reparto



Demandante: Factor Legal S.A.S
Demandado: Tribunal Administrativo de Cundinamarca –
Sección Tercera – Subsección “A”
Radicación: 11001-03-15-000-2022-06065-00

nombre y el lugar de residencia de los solicitantes, por lo tanto, se admitirá la acción de tutela impetrada.

Igualmente, teniendo en cuenta que la acción de tutela fue dirigida exclusivamente contra el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A”, se advierte necesario vincular en calidad de terceros con interés directo a: Ángela León Merchán, quien figura como sujeto de la parte demandante dentro del proceso de reparación directa; la Fiscalía General de la Nación y a la Nación - Rama Judicial, quienes figuran como sujetos de la parte demandada y al Juzgado 61 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, quien conoció del proceso en primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el consejero Ponente,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por la sociedad Factor Legal S.A.S. por intermedio de su representante legal, Adriana Marcela Merchán Figueredo contra el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A”.

SEGUNDO: NOTIFICAR la admisión de la tutela a la parte actora y a los magistrados del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A” para que, si a bien lo tienen, rindan informe sobre los hechos y argumentos de la solicitud de amparo, dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la fecha de su recibo.

TERCERO: VINCULAR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a: (i) la señora Ángela León Merchán, [*quien figura como sujeto de la parte demandante dentro del proceso de reparación directa*]; (ii) a la Fiscalía General de la Nación y a la Nación - Rama Judicial, [*quienes figuran como sujetos de la parte demandada*]; y; (iii) al Juzgado 61 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá [*quien conoció del proceso en primera instancia*].

CUARTO: TENER como prueba, con el valor legal que le corresponda, los documentos allegados electrónicamente con la tutela.

QUINTO: REQUERIR al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A” y al Juzgado 61 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, para que remitan de manera inmediata copia digital del expediente de la acción de grupo identificada con el radicado 11001-33-43-061-2020-00027-00/01, al



Demandante: Factor Legal S.A.S
Demandado: Tribunal Administrativo de Cundinamarca –
Sección Tercera – Subsección “A”
Radicación: 11001-03-15-000-2022-06065-00

correo electrónico secgeneral@consejodeestado.ramajudicial.gov.co con destino al proceso de tutela de la referencia.

SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Sistemas del Consejo de Estado que realice una publicación en la página web de la Corporación, con la información de la tutela de la referencia, con el fin ponerla en conocimiento de los terceros interesados.

SÉPTIMO: MANTENER el expediente de la presente acción en la Secretaría General de esta Corporación hasta que se cumplan los respectivos plazos, lapso en el cual se suspenden los términos perentorios de la acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

Magistrado

“Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicado en <http://relatoria.consejodeestado.gov.co>.8081”